



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 007-2023-2-0359-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS
CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA
COCACHACRA, ISLAY, AREQUIPA**

**“INCREMENTO DE REMUNERACIONES Y/O RETRIBUCIONES EN
FAVOR DEL GERENTE MUNICIPAL Y JEFE DE LA UNIDAD DE
RECURSOS HUMANOS, DURANTE EL PERIODO DE 2019 AL 2021”**

PERÍODO: 12 DE ABRIL DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE I

**19 DE JUNIO DE 2023
AREQUIPA - PERÚ**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”






0001

0000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2023-2-0359-SCE

“INCREMENTO DE REMUNERACIONES Y/O RETRIBUCIONES EN FAVOR DEL GERENTE MUNICIPAL Y JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DURANTE EL PERIODO DE 2019 AL 2021”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
 I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de control y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del pliego de hechos	5
ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. Incrementos remunerativos prohibidos por ley efectuados al gerente Municipal y al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 56 500,00.	5
ARGUMENTOS JURÍDICOS	26
IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	26
 V. CONCLUSIÓN	27
RECOMENDACIONES	27
 APÉNDICES	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2023-2-0359-SCE

“INCREMENTO DE REMUNERACIONES Y/O RETRIBUCIONES EN FAVOR DEL GERENTE MUNICIPAL Y JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DURANTE EL PERIODO DE 2019 AL 2021”

PERÍODO: 12 DE ABRIL DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cocachacra, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Islay, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con código de labor n.° 2-0359-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 000376-2023-CG/OC0359 de 24 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo 2023.

2. Objetivo

Determinar si el pago de beneficios económicos otorgados a favor de funcionarios y empleados de confianza de la Municipalidad de Distrital de Cocachacra, así como el incremento remunerativo al gerente Municipal y jefe de la Unidad de Recursos Humanos, durante el periodo de 2019 a 2021, se adecuaron a lo prescrito en la normativa aplicable vigente.

3. Materia del control y alcance

Materia del control

La Municipalidad de Distrital de Cocachacra le pagó al gerente Municipal (funcionario de confianza bajo el Decreto Legislativo n.° 276) de enero de 2019 a diciembre de 2021, adicional a la remuneración establecida en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) vigente para esos años, incrementos remunerativos sin tener ningún sustento técnico-legal ni marco normativo que lo ampare.

Así también, le pagó al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, contratado bajo el régimen Contratación Administrativa de Servicios (CAS), de enero a diciembre de 2021, adicional al monto establecido en su contrato, un incrementó a su sueldo pese a no contar con las opiniones técnico-legales ni tener marco normativo que lo sustente.

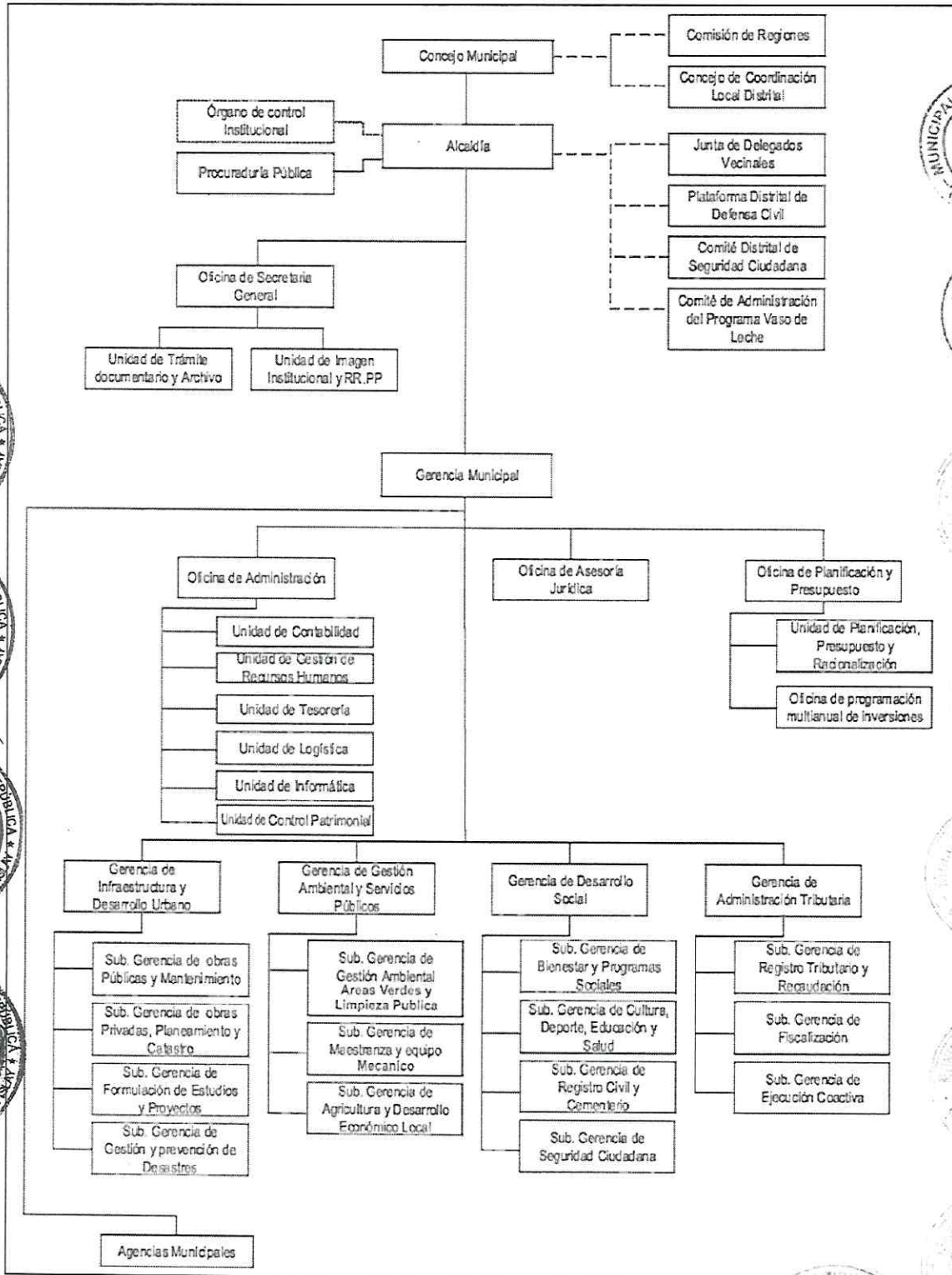
Alcance

El servicio de control específico comprendió el periodo de 12 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Cocachaca:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cocachaca, aprobado por Ordenanza n.º 008-2018-MDC de 23 de mayo de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo 2023; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitido por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INCREMENTOS REMUNERATIVOS PROHIBIDOS POR LEY EFECTUADOS AL GERENTE MUNICIPAL Y AL JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 56 500,00.

La Municipalidad Distrital de Cocachacra, en adelante la "Entidad", incrementó la remuneración al gerente Municipal de enero 2019 a setiembre de 2020, en el monto de S/ 1 300,00 mensuales, y de octubre 2020 a diciembre 2021 se incrementó en S/ 500,00 adicionales; así también, la Entidad incrementó la retribución del jefe de la Unidad de Recursos Humanos contratado bajo el régimen Contratación Administrativa de Servicios (CAS), en el monto adicional de S/ 400,00, contraviniendo las normas presupuestales.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 56 500,00, por los incrementos de remuneración otorgados al gerente Municipal y al jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. Incremento remunerativo del Gerente Municipal

Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, ingresó a trabajar en la Entidad el 1 de enero de 2008¹ en el cargo de "Planificador", bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, contaba con una remuneración de S/ 2 200,00, y desde el 2 de enero de 2015 al 1 de enero de 2019, ocupó el puesto de Gerente de Planificación de Presupuesto, puesto en el que fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2015/MDC de 6 de enero de 2015 (Apéndice n.° 9)

Posteriormente, fue designado Gerente Municipal por Hilario Julio Cornejo Reynoso, Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDC² de 2 de enero de 2019³ (Apéndice n.° 29), en la que se señaló:

"La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29849 señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluido de la realización del concurso público"

¹ Según búsqueda realizada en PDT Plame (Apéndice n.° 4)

² Esta resolución fue notificada a Aida Quispe Quispe, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, el 2 de enero de 2019.

³ Con vigencia a partir de 2 de enero del 2019 hasta 14 de enero del 2022, debido a la renuncia de dicho funcionario al cargo de Gerente Municipal, dicha renuncia se aceptó con Resolución de Alcaldía n.° 012-2022-MDC, de 14 de enero del 2022 (Apéndice n.° 29) dejando sin efecto, a partir de la emisión de la precitada resolución, la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDC.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor ANTONIO NICOLAS RODRIGUEZ RAMOS, como Gerente Municipal, de la Municipalidad Distrital de Cocachacra”

Posterior a su designación con informe n.º 00024-2019-GM/MDC de 15 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 5), Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal consultó a David Roberto Tassara Hareth, asesor Jurídico:

“(…) se ha tomado la decisión de designar al suscrito como Gerente Municipal.

En tal sentido, y como es de su conocimiento mi persona viene laborando en la Institución desde el año 2004 a la fecha ocupando diferentes cargos en calidad de personal contratado permanentemente de acuerdo a la Ley n.º 24041, el motivo de la consulta es que, en mi calidad de personal contratado puedo pactar remuneración como Gerente Municipal con la autoridad de turno (…)”

En relación a la consulta con informe n.º 00055-2019-GAJ-MDC de 25 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 5), David Roberto Tassara Hareth, asesor jurídico, comunicó a Leydi Elizabeth de la Cruz Mayta, secretaria General:

“Que, se tiene que el servidor Antonio Nicolás Rodríguez, es servidor de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, contratado permanente, al amparo de la Ley 24041 (…) en consecuencia al citado servidor le es de aplicación supletoria en todo lo que es aplicable por el Decreto Legislativo 276 (…) que se encuentra sujeta a la ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en cuanto al pago de remuneraciones del Sector Público, que se encuentra sujeta a la ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en cuanto al pago de remuneraciones, la cual fija un tope, de acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal aprobado y vigente en la Municipalidad Distrital de Cocachacra (…)

Sin embargo, la primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza o directivo superior, (…) puede ser contratados mediante el régimen de Contratación Administrativa de Servicios estando excluido de la realización del concurso público.

(…)

III. OPINION

Por los hechos expuestos esta oficina es de la siguiente Opinión:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de alcaldía N° 001-2019, de fecha 02 de enero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, al funcionario Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, en el cargo de confianza como Gerente Municipal Distrital de Cocachacra, en la modalidad de Régimen Especial de Contratación – CAS, con eficacia anticipada a partir de 01 de enero de 2019.(…)”

Con ello Leydi Elizabeth de la Cruz Mayta, secretaria General, tomó conocimiento que no correspondía incrementar la remuneración a Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal en el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, y sin mediar ninguna solicitud efectuada a su persona, el mismo día 25 de febrero de 2019, solicitó mediante proveído n.º 00024-2019-SG/MDC de 25 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 5), opinión a Oscar Guillermo Calmet Llerena, procurador Municipal consultando respecto a Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal “si en su calidad de personal contratado puede pactar una remuneración mayor a la que percibe actualmente, con la



autoridad de turno, debido a que dicho cargo que ostenta de Gerente Municipal, es de mayor responsabilidad”.

A pesar de que no es función de Procuraduría Municipal, emitir opiniones en relación a ese aspecto, sino que es función de Asesoría Legal, ello según el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza n.º 008-2018-MDC de 23 de mayo de 2018⁴ (Apéndice n.º 31) y que ya se contaba con una opinión emitida por el Asesor Legal.

En respuesta a ello mediante informe n.º 00010-2019-PROCURADURIA de 26 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 5), Oscar Guillermo Calmet Llerena, procurador Municipal, comunicó a Secretaría General:

“El servidor Antonio Rodríguez Ramos, es servidor contratado de la Municipalidad, y ha adquirido estabilidad conforme lo dispone la Ley 24041 (...)

(...) Al servidor Antonio Rodríguez Ramos, no le son aplicables, las reglas establecidas en el Decreto Legislativo n.º 276 y su Reglamento, esto es, que no puede gozar de la bonificación diferencial, por no ser servidor de carrera, pero como lo señala SERVIR, en el informe No. 1377-2016-SERVIR/GPGSC, la remuneración puede ser fijada de acuerdo a la especialidad y funciones y tareas específicas (...)

Conclusiones:

1.- Establecer que la remuneración del Gerente Municipal Antonio Rodríguez Ramos, es la convenida por las partes.

2.- Disponer que el monto establecido como remuneración al Gerente Municipal tiene eficacia anticipada al mes de enero del 2019, y para el efecto disponer que se reintegre a la remuneración recibida el monto, dejado de percibir durante estos meses.

(...)”

Al respecto, el informe técnico n.º 1377-2016-SERVIR/GPGSC de 21 de julio de 2016, emitido por SERVIR, está referido al Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y no al incremento de remuneraciones.

Sin tomar en cuenta la opinión emitida por el asesor legal y en base a la opinión emitida por el procurador público, el 28 de febrero de 2019, mediante Resolución de Alcaldía n.º 056-2019-MDC⁵ (Apéndice n.º 5), Hilario Julio Cornejo Reynoso, Alcalde, resolvió lo siguiente:

“Artículo primero: Disponer que la presente resolución es parte integrante de la Resolución de Alcaldía No. 001-2019-MDC, del 02/01/2019, que designó como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cocachacra al servidor Antonio Nicolás Rodríguez Ramos.

Artículo segundo: Establecer que la remuneración del Gerente Municipal Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, asciende a la suma de S/. 3,500.00 (...), el cual tiene eficacia anticipada al mes de enero del 2019 y para el efecto, se debe disponer que se reintegre a la remuneración el monto dejado de percibir durante estos meses.

Artículo Tercero: Determinar, que en caso de cese del Gerente Municipal Antonio Rodríguez Ramos, debe retomar a su puesto de origen con la remuneración que corresponde a dicho cargo.”



⁴ El proyecto del Reglamento de Organización y Funciones fue aprobado con Acuerdo de Concejo n.º 054-2018-MDC de 23 de mayo de 2018.

⁵ Dicha resolución fue notificada a Luis Ángel Callo Padilla, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el 28 de febrero de 2019.

Es decir, Hilario Julio Comejo Reynoso, Alcalde, y Leydi Elizabeth de la Cruz Mayta, secretaria General, incrementaron la remuneración de Antonio Nicolás Rodríguez Ramos a S/ 3 500,00, en el régimen del Decreto Legislativo n.º 276; cabe resaltar que, la mencionada resolución no cita en ninguna parte ningún informe técnico y/o legal o de alguna otra área que sustente lo resuelto y que el Presupuesto Analítico de Personal⁶ (Apéndice n.º 6) de la Entidad fijó el sueldo del Gerente Municipal en S/ 2 200,00.

La mencionada resolución se encuentra suscrita también por Leydi Elizabeth de la Cruz Mayta, secretaria General y cuenta con el visto bueno de asesoría legal y en los considerandos menciona los expuestos en el informe n.º 00010-2019-PROCURADURIA de 26 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 5).

Al respecto, SERVIR emitió el informe técnico n.º 002401-2021-SERVIR-GPGSC de 16 de diciembre de 2021, en el que señala:

“Asimismo, si bien la persona designada no requiere pasar por un proceso de selección, es indispensable que suscriba el contrato administrativo de servicios respectivo –de acuerdo al modelo aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil– así como las adendas de prórroga y renovación que correspondan.

(...)

Ahora bien, en atención a la consulta planteada, resulta posible que un servidor nombrado que ha sido designado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueda ser designado luego, en el mismo cargo, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en los numerales anteriores. Además, debe considerarse que la suscripción del contrato administrativo de servicios representa el inicio de un nuevo vínculo laboral entre la persona designada y la entidad. Por lo tanto, previamente, deberá extinguirse y liquidarse la anterior designación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, no siendo posible acumular el tiempo de servicios o récord vacacional entre ambos contratos.

2.10 Asimismo, considerando que la suscripción del contrato administrativo de servicios representa el inicio de un nuevo vínculo laboral entre la persona designada y la entidad, no resulta posible reconocer la remuneración bajo el régimen de contratación administrativa de servicios de manera retroactiva a un servidor de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por cuanto dichos regímenes laborales se rigen por distintas reglas. Además, se debe tener en cuenta que el inicio del vínculo laboral entre el servidor civil y la entidad pública se produce con la emisión de una resolución administrativa o con la suscripción del respectivo contrato, fijando entre otros, los derechos y deberes correspondientes a los servidores civiles⁸

Es decir, se mantuvo en la planilla del Decreto Legislativo n.º 276 y le incrementaron la remuneración en S/ 1 300,00.

Posteriormente, mediante informe n.º 00417-2019-RRHH/MDC de 26 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 7), Juan Arturo Guzmán Ochoa, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunicó a Hilario Julio Comejo Reynoso, Alcalde:



⁶ Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 004-2012/MDC de 4 de enero de 2012 (Apéndice n.º 6)

⁷ En cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, SERVIR aprobó mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 107-2011-SERVIR-PE el modelo de contrato administrativo de servicios que debe ser empleado por todas las entidades de la administración pública.

⁸ Numeral 6.1.3 de la Directiva n.º 002-2014-SERVIR/GDSRH “Normas para la gestión del Sistema Administrativo de gestión de recursos humanos en las entidades públicas”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 238-2014-SERVIR-PE.

“Que mediante Resolución de Alcaldía N° 0258-2019-MDC, se aprobó la convocatoria para el Proceso de Nombramiento Personal Administrativo -02019 (...)

Continuando con el proceso hago llegar el siguiente informe para la expedición de Resolución de Nombramiento de los servidores, según detalle por servidor:

1. ANTONIO NICOLAS RODRIGUEZ RAMOS

Servidor ingresó desde el 01 de marzo del 2008 hasta la actualidad.

Presentándose para el cargo de “PLANIFICADOR”, plaza orgánica presupuestada (...)

Cumple con el requisito del 3.2.2., inciso i. “Para efectos del periodo no menos de tres (3) años de contratación consecutivos, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276” (...)

Por lo tanto, según el Cuadro para Asignación de Personal 2011 aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2011-MDC, queda APTO para el nombramiento en el cargo de “PLANIFICADOR” con Código de cargo “DS1.05.115.1”

Es decir, Juan Arturo Guzmán Ochoa, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, indicó que Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, estaba apto para ser nombrado en el cargo de planificador; ello a pesar de que, desde el 2 de enero de 2015 al 1 de enero de 2019, Antonio Nicolás Rodríguez Ramos ocupaba el puesto de Gerente de Planificación de Presupuesto, puesto en el que fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2015/MDC de 6 de enero de 2015 (Apéndice n.° 9), que señala:

“DESIGNAR al servidor ANTONIO NICOLÁS RODRIGUEZ RAMOS, en el cargo de Gerente de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, con eficacia anticipada al 02 de Enero del 2015”

Cargo en el que cesó cuando fue nombrado Gerente Municipal con Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDC de 2 de enero de 2019 (Apéndice n.° 29).

Al respecto, la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 075-2019-SERVIR/PE de 13 de junio de 2019 - Lineamiento para el Nombramiento del Personal Contratado por Servicios Personales en el Sector Público Bajo el Régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, estableció:

“3.3 Personal no comprendido

No se encuentra comprendido el personal que labora en el Sector Público en los siguientes casos:

a. Cargos directivos o de confianza (...)

Y el cargo Gerente de Presupuesto y Planificación, que Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, ocupó desde el 2 de enero de 2015 hasta el 1 de enero de 2019, es un cargo de directivo superior según lo establecido en el Cuadro de Asignación de Personal aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2011-MDC de 01 de marzo de 2011 y modificado con Ordenanza Municipal n.° 009-2015-MDC de 24 de julio de 2015 (Apéndice n.° 10) y el cargo de Gerente Municipal que ocupó desde el 2 de enero de 2019 es un cargo de confianza. Es así que, Hilario Julio Cornejo Reynoso, utilizando su puesto Alcalde, favoreció a Antonio Nicolás Rodríguez Ramos nombrándolo en el régimen del Decreto Legislativo n.° 276.

Debido a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.º 0307-2019-MDC de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 8**), Hilario Julio Cornejo Reynoso, Alcalde, resolvió nombrar a Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal, en el cargo “Planificador” en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, ocupando desde 2019 el cargo de confianza de Gerente Municipal con una remuneración mayor a la que le correspondía como trabajador del Decreto Legislativo n.º 276 incrementada en S/ 1 300,00 y continuó en ese puesto, conforme se describe a continuación:

“(…) Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, apto para el nombramiento en el cargo de “PLANIFICADOR”, con código de cargo DS1.05.115.1(…)

NOMBRAR, al personal que se encuentra prestando servicios personales en la Municipalidad Distrital de Cocachacra y que fueron declarados APTOS para su Nombramiento (…)”

Posteriormente, mediante informe n.º 00307-2020-GAJ/MDC de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 11**), David Roberto Tassara Hareth, Gerente de Asesoría Jurídica, comunicó a Secretaría General:

“En el caso del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, su remuneración de acuerdo al decreto supremo está fijada en el rango de S/ 5 000.00 a S/ 10 000.00. señala también que el personal se adecue al Decreto Supremo N° 022-90-PCM (…)

Esta oficina es de la siguiente opinión:

*PRIMERO: Que sobre la Aplicación del Decreto Supremo 023-2014-EF, en concordancia con el literal C del Artículo 52 de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, referente a la compensación económica de los Funcionarios Públicos, en el presente caso del Gerente de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, **esta es procedente**⁹, quedando a discrecionalidad del pleno del concejo en su totalidad aprobar el incremento de su remuneración dentro de los rangos establecidos en el anexo del Decreto Supremo N° 023-2014-EF”*

En el mismo sentido, con informe n.º 00748-2020-RRHH/MDC de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), Juan Arturo Guzmán Ochoa, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos¹⁰ comunicó a Secretaría General que:

“(…) después de la revisión del Acuerdo de Concejo n.º 096-2020-MDC, no se consideró la compensación económica del cargo de la Gerencia Municipal. Según los siguientes detalles:

En el caso del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, su remuneración de acuerdo al decreto supremo está fijada en el rango de S/ 5 000.00 a S/ 10 000.00 (…)

Que, mediante informe N° 0299-2020-GPP/MDC, concluye que se cuenta con disponibilidad presupuestaria, (…)

*En mérito del informe mencionado en el párrafo anterior, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, en el cual se asigna la disponibilidad presupuestaria para la remuneración de la Gerencia Municipal, **es que se recomienda como remuneración la suma de S/ 4 000.00**¹¹”*

⁹ Resaltado es nuestro

¹⁰ Es de precisar que los señores Juan Arturo Guzmán Ochoa y Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, tienen vínculo en **tercer grado de afinidad como sobrino y tío político respectivamente**, tal como se evidencia de las Declaraciones Juradas de Intereses presentadas a la Contraloría General de la República para el período 2021 (**Apéndice n.º 13**), en donde se indicó que la esposa actual del señor Antonio Nicolás Rodríguez Ramos es su tía en tercer grado de consanguinidad del señor Juan Arturo Guzmán Ochoa.

¹¹ Resaltado es nuestro

Es decir, David Roberto Tassara Hareth, gerente de Asesoría Jurídica y Juan Arturo Guzmán Ochoa, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos propusieron incrementar la remuneración del Gerente Municipal.

Posteriormente, en base a los documentos previamente señalados, mediante Acuerdo de Concejo n.° 0115-2020-MDC de 25 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 14), se aprobó la remuneración del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cocachacra en S/ 4 000,00 mensuales, sustentando dicho incremento en el Decreto Supremo n.° 023-2014-PCM de 7 de febrero de 2014.

Sin embargo, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 023-2014-PCM, establece:

“La presente norma tiene por objeto establecer los montos mínimos y máximos correspondientes a la Compensación Económica de los funcionarios públicos a que se refiere el literal c) del artículo 52 de la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil, conforme a las disposiciones del presente Decreto Supremo.”

Es decir, el incremento presupuestal era aplicable solo a los servidores comprendidos en la Ley del Servicio Civil.

En el mismo sentido, SERVIR, en el informe n.° 1783-2019-SERVIR/GPGSC de 18 de noviembre de 2019, señaló en relación al Decreto Supremo n.° 023-2014-PCM:

“Asimismo, debemos resaltar que la compensación económica del Gerente Municipal regulada en el Decreto Supremo N° 023-2014-EF y las normas reglamentarias solo será aplicable siempre que su vinculación se encuentre sujeta al Régimen del Servicio Civil y no a otro régimen laboral.”

Es decir, no correspondía aplicar el incremento a Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal, debido a que se encontraba en el régimen del Decreto Legislativo n.° 276; en base a este nuevo incremento, Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal, recibió una remuneración de S/ 4 000,00 de octubre 2020 a diciembre 2021.

Ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 51 700,00 en total, los cuales se detallan en los 2 cuadros que se muestran a continuación:

Cuadro n.° 1
Incremento de remuneraciones al gerente Municipal de marzo 2019 a setiembre 2020

Año	Mes	Comprobante de pago (Apéndices n.° 15 y 16)	Fecha de emisión	Remuneración anterior S/	Remuneración incrementada S/	Incremento remunerativo S/	
2019	Marzo	53974	27/03/2019	2 200.00	3 500.00	1 300.00	
	Abril	54180	26/04/2019	2 200.00	3 500.00	1 300.00	
	Mayo	54453	24/05/2019	2 200.00	3 500.00	1 300.00	
	Junio	54670	27/06/2019	2 200.00	3 500.00	1 300.00	
	Julio	54914	27/07/2019	2 200.00	3 500.00	1 300.00	
	Agosto	55087	22/08/2019	2 200.00	3 500.00	1 300.00	
	Setiembre	55285	25/09/2019	2 200.00	3 500.00	1 300.00	
	Octubre	55555	24/10/2019	2 200.00	3 500.00	1 300.00	
	Noviembre	55799	25/11/2019	2 200.00	3 500.00	1 300.00	
	Diciembre	56091	19/12/2019	2 200.00	3 500.00	1 300.00	
	2020	Enero	56522	23/01/2019	2 200.00	3 500.00	1 300.00
		Febrero	56784	25/02/2020	2 200.00	3 500.00	1 300.00
Marzo		57039	20/03/2020	2 200.00	3 500.00	1 300.00	
Abril		57223	24/04/2020	2 200.00	3 500.00	1 300.00	
Mayo		57364	26/05/2020	2 200.00	3 500.00	1 300.00	
Junio		57612	25/06/2020	2 200.00	3 500.00	1 300.00	
Julio		57853	23/07/2020	2 200.00	3 500.00	1 300.00	

Año	Mes	Comprobante de pago (Apéndices n.º 15 y 16)	Fecha de emisión	Remuneración anterior S/	Remuneración incrementada S/	Incremento remunerativo S/
	Agosto	58106	25/08/2020	2 200.00	3 500.00	1 300.00
	Setiembre	58345	23/09/2020	2 200.00	3 500.00	1 300.00
Totales				41 800.00	66 500.00	24 700.00

Fuente: Planillas de remuneraciones del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, período de marzo de 2019 a setiembre de 2020; así como, comprobantes que sustentan el pago de dichas planillas (Apéndices n.º 15 y 16).
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, en las planillas de pagos anteriores a marzo de 2019, recibía una remuneración de S/ 2 200,00 que comprendía los siguientes conceptos:

- Rem. Bas. Du. N° 105-2011: S/ 50,00
- Encargatura: S/ 650,00
- Reunificada: S/ 1 300,00
- Cost. Vida: S/ 200,00

A partir de marzo de 2019, fecha en que se comienza a aplicar el incremento remunerativo, con la nueva remuneración de S/ 3 500,00 en la planilla de pagos del Decreto Legislativo n.º 276 su remuneración comprende los siguientes conceptos:

- Rem. Bas. Du. N° 105-2011: S/ 50,00
- Encargatura: S/ 1 950,00
- Reunificada: S/ 1 300,00
- Cost. Vida: S/ 200,00

Como se aprecia se incrementó S/ 1 300,00 mensuales en el concepto de encargatura, los cuales fueron pagados de marzo 2019 a setiembre 2020 sumando S/ 24 700,00.

Cuadro n.º 2
Incremento de remuneraciones al gerente Municipal de octubre 2020 a diciembre de 2021

Año	Mes	Comprobante de pago (Apéndices n.º 16 y 17)	Fecha de emisión	Remuneración primigenia S/	Primer incremento S/	Remuneración con primer incremento S/	Segundo incremento remunerativo S/	Remuneración incrementada desde octubre S/
2020	Octubre	58590	21/10/2020	2 200.00	1 300.00	3 500.00	500.00	4 000.00
	Noviembre	58956	25/11/2020	2 200.00	1 300.00	3 500.00	500.00	4 000.00
	Diciembre	59413	22/12/2020	2 200.00	1 300.00	3 500.00	500.00	4 000.00
2021	Enero	59837	26/01/2021	2 200.00	1 300.00	3 500.00	500.00	4 000.00
	Febrero	60064	24/02/2021	2 200.00	1 300.00	3 500.00	500.00	4 000.00
	Marzo	60317	25/03/2021	2 200.00	1 300.00	3 500.00	500.00	4 000.00
	Abril	60550	26/04/2021	2 200.00	1 300.00	3 500.00	500.00	4 000.00
	Mayo	60792	21/05/2021	2 200.00	1 300.00	3 500.00	500.00	4 000.00
	Junio	61025	25/06/2021	2 200.00	1 300.00	3 500.00	500.00	4 000.00
	Julio	61241	23/07/2021	2 200.00	1 300.00	3 500.00	500.00	4 000.00
	Agosto	61452	24/08/2021	2 200.00	1 300.00	3 500.00	500.00	4 000.00
	Setiembre	61683	22/09/2021	2 200.00	1 300.00	3 500.00	500.00	4 000.00
	Octubre	61984	26/10/2021	2 200.00	1 300.00	3 500.00	500.00	4 000.00
	Noviembre	62228	24/11/2021	2 200.00	1 300.00	3 500.00	500.00	4 000.00
	Diciembre	62496	22/12/2021	2 200.00	1 300.00	3 500.00	500.00	4 000.00
Totales				33 000.00	19 500.00	52 500.00	7 500.00	60 000.00

Fuente: Planillas de remuneraciones del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, período de octubre de 2020 a diciembre de 2021; así como, comprobantes que sustentan el pago de dichas planillas (Apéndices n.º 16 y 17).
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se indicó anteriormente, Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, en las planillas de pagos anteriores a marzo de 2019, recibía una remuneración de S/ 2 200,00 que comprendía los siguientes conceptos:

- Rem. Bas. Du. N° 105-2011: S/ 50,00
- Encargatura: S/ 650,00
- Reunificada: S/ 1 300,00
- Cost. Vida: S/ 200,00

Y a partir de marzo de 2019, fecha en que se comienza a aplicar el incremento remunerativo, con la remuneración de S/ 3 500,00 en la planilla de pagos del Decreto Legislativo n.° 276 su remuneración comprendía los siguientes conceptos:

- Rem. Bas. Du. N° 105-2011: S/ 50,00
- Encargatura: S/ 1 950,00
- Reunificada: S/ 1 300,00
- Cost. Vida: S/ 200,00

Teniendo hasta esa fecha un incremento mensual de S/ 1 300,00 los cuales fueron pagados de marzo 2019 a setiembre 2020 sumando S/ 24 700,00.

Y desde octubre de 2020 a diciembre de 2021, la planilla de pagos de Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, se compone de la siguiente manera para el cálculo de su remuneración:

- Rem. Bas. Du. N° 105-2011: S/ 50,00
- Encargatura: S/ 2 650,00
- Reunificada: S/ 1 300,00
- Cost. Vida: S/ 0,00

Como se aprecia en el concepto encargatura se incluyeron los S/ 200,00 que anteriormente se pagaban por costo de vida, se continuó pagando el primer incremento otorgado de S/ 1 300,00 y se incrementó en S/ 500,00 adicionales desde octubre de 2020 a diciembre 2021.

Siendo que el primer incremento aprobado ocasionó pagos que suman un total de S/ 44 200,00¹² por el periodo de marzo 2019 a diciembre 2021, y el segundo incremento generó pagos que suman S/ 7 500,00 por el período octubre 2020 a diciembre 2021, haciendo un total de S/ 51 700,00.

Cabe indicar que, luego mediante Acuerdo de Concejo n.° 0197-2021-MDC de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 18) se declaró nulo el Acuerdo de Concejo n.° 115-2020-MDC de 25 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 14); sin embargo, este ya había surtido efecto y Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal, había recibido una remuneración de S/ 4 000,00 de octubre 2020 a diciembre 2021.

Al respecto, mediante carta n.° 057-2022-RRHH/MDC de 19 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 19), Juan Arturo Guzmán Ochoa, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en atención a la declaración de la nulidad del Acuerdo de Concejo n.° 0115-2020-MDC de 25 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 14), comunicó a Antonio Nicolás Rodríguez Ramos lo siguiente:

"(...) habiendo ocupado el cargo de Gerente Municipal, desde el mes de octubre de 2019 hasta diciembre 2021, y siendo la remuneración pagada al momento de la

¹² Resultante del total del incremento remunerativo del cuadro n.° 1 (S/ 24 700,00) y del total del primer incremento del cuadro n.° 2 (S/ 19 500,00).

emisión del Acuerdo de Concejo N° 0115-2020-MDC el monto de S/ 35,500.00, se debe proceder a la devolución del dinero mal pagado, siendo la diferencia por mes de S/ 500.00 y el monto total por las fechas detalladas anteriores la suma de S/ 7,500.00 (...)"

En ese sentido, indicó que considerando la estabilidad de personal nombrado de Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, se podría efectuar descuentos por planilla de forma mensual o del monto de liquidación de beneficios sociales de suceder dicha situación, es así que respecto del descuento mensual por planilla se programó desde el mes de mayo de 2022 hasta el mes de abril de 2023, por el monto de S/ 60,00 en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, setiembre, octubre y noviembre y el monto de S/ 70,00 por los meses de enero, julio y diciembre.

Es así que considerando la carta n.° 057-2022-RRHH/MDC, Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, mediante carta n.° 02-2022-ANRR de 24 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 19**), aceptó la propuesta de descuento por planilla mensual indicando que se proceda a partir del mes de junio de 2022; en tal sentido, de la revisión a las planillas de pago de dicho funcionario, se advirtió los descuentos que correspondían al segundo incremento remunerativo siguientes:

Cuadro n.° 3
Descuentos por planilla de Antonio Nicolás Rodríguez Ramos
de junio 2022 a mayo 2023

Año	Planilla (Apéndices n.° 21, 22 y 23)	Monto descontado ¹³ en planilla del segundo incremento remunerativo S/	Monto que se pagó por el segundo incremento remunerativo S/
2022	Junio	60.00	500.00
	Julio	70.00	500.00
	Agosto	60.00	500.00
	Setiembre	60.00	500.00
	Octubre	60.00	500.00
	Noviembre	60.00	500.00
	Diciembre	70.00	500.00
2023	Enero	0.00	500.00
	Febrero	0.00	500.00
	Marzo	0.00	500.00
	Abril	0.00	500.00
	Mayo	0.00	500.00
Total descontado		440.00	7 500.00

Fuente: Planilla de remuneraciones de funcionarios D.L. 1057 (junio a diciembre 2022), Planilla CAS confianza D.L. 1057 (enero y febrero 2023) y Planilla Empleados Nombrados D.L. 276 (marzo, abril y mayo 2023) (**Apéndice n.° 21, 22 y 23**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto del cuadro anterior se advierte que la Entidad realizó un descuento de S/ 440,00, durante el periodo de junio a diciembre de 2022.

Debe aclarar que recién con Resolución de Alcaldía n.° 012-2022-MDC de 14 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 29**), se aceptó la renuncia de Antonio Nicolás Rodríguez Ramos; sin embargo, el área de Recursos Humanos¹⁴ no efectuó ninguna liquidación de beneficios y/o cese de servicios¹⁵, y el 7 de febrero de 2022, Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios (Confianza) n.° 003-2022 de 7 de febrero de 2022. (**Apéndice n.° 25**), contratándolo en el cargo de Gerente de Administración Financiera de la Municipalidad Distrital de Cocachacra con una remuneración de S/ 4 000,00.

¹³ Conforme a lo informado por la Entidad, mediante oficio n.° 0219-2023-GM-MDC de 6 de junio de 2023 que adjunta el informe n.° 279-2023-RRHH/MDC de 6 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 20**)

¹⁴ Siendo el jefe del área Juan Arturo Guzmán Ochoa.

¹⁵ Situación que fue comunicada con oficio n.° 0192-2023-GM-MDC de 18 de mayo de 2023, que adjunta el informe n.° 233-2023-RRHH/MDC de 18 de mayo de 2023, emitido por la Unidad de Recursos Humanos (**Apéndice n.° 24**)

2. Incremento remunerativo del jefe de la Unidad de Recursos Humanos

El servidor Juan Arturo Guzmán Ochoa, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, ingresó a laborar a la Entidad a través del Concurso Público de Méritos n.º 001-2019/MDC, el cual fue convocado para la contratación administrativa de servicios del Asistente de Recursos Humanos, entre otros, suscribiéndose el Contrato Administrativo de Servicios n.º 004-2019 de 2 de abril del 2019 (Apéndice n.º 29), estableciéndose un plazo contractual desde el 2 de abril de 2019 al 30 de setiembre de 2019 con una retribución mensual de S/ 1 100,00.

Posteriormente, mediante memorándum n.º 01139-2019-GM/MDC de 28 de junio del 2019 (Apéndice n.º 29), Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal, puso en conocimiento del servidor Juan Arturo Guzmán Ochoa, que en adhesión a sus funciones asumiría el cargo de Jefe de Recursos Humanos a partir del 1 de junio del 2019, memorándum que fue ratificado en todos sus extremos mediante Resolución de Alcaldía n.º 0255-2019-MDC de 16 de julio de 2019 (Apéndice n.º 29), suscrita por Hilario Julio Cornejo Reynoso, Alcalde de la Entidad.

Luego mediante Resolución Gerencial n.º 215-2019-GM-MDC de 30 de setiembre del 2019 (Apéndice n.º 29)¹⁶, Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal, resolvió lo siguiente:

“Artículo Primero. - ENCARGAR, a partir del 01 de octubre del 2019, las funciones de la Unidad de Recursos Humanos al SEÑOR JUAN ARTURO GUZMAN OCHOA, en el cargo de JEFE DE RECURSOS HUMANOS de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, bajo el régimen laboral CAS del Decreto Legislativo N° 1057, con una remuneración mensual de S/. 1,500.00 (...).”

Debido a ello se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios (Directivo Superior) n.º 0001-2019 de 30 de setiembre de 2019¹⁷ (Apéndice n.º 29) con Juan Arturo Guzmán Ochoa para el puesto de jefe de Recursos Humanos con una remuneración de S/ 1 500,00.

Posteriormente, mediante memorándum n.º 00002-2021-A-MDC de 19 de enero de 2021 (Apéndice n.º 26), Hilario Julio Cornejo Reynoso, Alcalde de la Entidad comunicó a Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal que:

“(...) comunico a Usted que a partir del día 01 de enero del presente año, el Sr. Juan Arturo Guzmán Ochoa, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, tendrá un incremento de S/.400.00 (cuatrocientos con 00/100 soles), percibiendo una remuneración mensual de S/.1,900.00 (mil novecientos con 00/100 soles); por lo que se solicita realizar las Resoluciones de Gerencia correspondientes.”

De la revisión al citado memorándum se advirtió que el mismo no cuenta con ningún documento de referencia que sustente la disposición de Hilario Julio Cornejo Reynoso, Titular de Entidad.



¹⁶ Mediante Fe de Erratas sin fecha, Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal modifica el artículo primero de la Resolución Gerencial n.º 215-2019-GM-MDC de acuerdo al siguiente texto: **“Artículo Primero. - DESIGNAR, a partir del 01 de octubre del 2019, al SEÑOR JUAN ARTURO GUZMAN OCHOA, en el cargo de JEFE DE RECURSOS HUMANOS de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, bajo el régimen laboral CAS del Decreto Legislativo N° 1057, con una remuneración mensual de S/. 1,500.00 (...).”**, Fe de Erratas que únicamente fue encontrada en copia simple en el Expediente PAD n.º 23-2022.

¹⁷ Y también mediante Contrato Administrativo de Servicios (Directivo Superior) n.º 0001-2019 (Apéndice n.º 29), el mismo que no se ubicó en original en la Entidad y no obra en la Unidad de Recursos Humanos, sino que fue ubicado por la comisión de control en copia simple en el expediente PAD n.º 23-2022, presentado por Juan Arturo Guzmán Ochoa, en dicho PAD se cuestionaba un primer incremento remunerativo de S/ 1 100,00, con los que fue contratado para el puesto de Asistente de Recursos Humanos mediante contrato administrativo de servicios n.º 004-2019 de 2 de abril del 2019.

En el mismo sentido, Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal, mediante Resolución Gerencial n.° 010-2019-GM-MDC de 20 de enero de 2021¹⁸ (**Apéndice n.° 29**), ratificó a Juan Arturo Guzmán Ochoa, en el cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, bajo el régimen laboral CAS del Decreto Legislativo n.° 1057, con una remuneración mensual de **S/ 1 900,00**, siendo pertinente precisar que dicha resolución dentro su considerando únicamente hace referencia al memorándum n.° 00002-2021-A-MDC (**Apéndice n.° 26**), sin contar con referencias de opiniones técnico-legales que sustenten dicho incremento de retribución, encontrándose la resolución únicamente con la suscripción del gerente Municipal.

Debido a ello se suscribió con Juan Arturo Guzmán Ochoa el Contrato Administrativo de Servicios (Directivo Superior) n.° 0001-2021 de 20 de enero 2021¹⁹ (**Apéndice n.° 29**) manteniendo el puesto y las funciones de jefe de Recursos Humanos, pero incrementando la remuneración a S/ 1 900,00.

Al respecto, desde el año 2006, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos; por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, podemos inferir que cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo.

De acuerdo con ello, podemos concluir lo siguiente:

- 1) Se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquiera naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.
- 2) Se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, beneficios, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquiera naturaleza, con las mismas características señaladas anteriormente.
- 3) Estas prohibiciones incluyen el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

En ese sentido, Hilario Julio Cornejo Reynoso, Alcalde, hizo uso de su cargo incrementando la remuneración de Juan Arturo Guzmán Ochoa, contraviniendo la Ley de Presupuesto, siendo que la nueva remuneración quedó vigente por el periodo de enero a diciembre de 2021.

Al respecto, la Primera Disposición Complementaria Final de Ley n.° 29849, exime únicamente de la realización de concurso público para la contratación de funcionarios públicos, directivos y empleados de confianza en el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, no obstante, se debe observar los demás supuestos que contemplan las normas de dicho régimen.

En el mismo sentido SERVIR emitió el informe técnico n.° 002401-2021-SERVIR-GPGSC de 16 de diciembre de 2021, en el que señaló:

¹⁸ Es preciso señalar, que con fecha 02 de febrero de 2021, el Sr. Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, en calidad de gerente Municipal, mediante un FE ERRATAS (**Apéndice n.° 29**) aclaró que la numeración de la Resolución corresponde al año 2021, siendo la Resolución Gerencial n.° 010-2021-GM/MDC.

¹⁹ Además en base a la mencionada orden, Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal, habría suscrito con Juan Arturo Guzmán Ochoa el Contrato Administrativo de Servicios (Directivo Superior) n.° 0001-2021 (**Apéndice n.° 29**) manteniendo el puesto y las funciones de Jefe de Recursos Humanos, pero incrementando la remuneración a S/ 1 900,00, contrato que no obra en la Unidad de Recursos Humanos, sino que fue ubicado por la comisión de control en copia simple el expediente PAD n.° 23-2022, presentado por Juan Arturo Guzmán Ochoa.

“Respecto a la retribución correspondiente a los contratos administrativos de servicios, debemos señalar que esta es fijada por la entidad observando lo normado por la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057²⁰ y el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006²¹.

2.12 Ello debido a que los puestos bajo el RECAS no necesariamente se encuentran contemplados en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la entidad, por lo que esta podrá fijar libremente la retribución de cada contrato, cuyo monto deberá oscilar entre la remuneración mínima vital y las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP) vigentes al momento de su celebración. Cabe señalar que, para el año 2021, el Decreto Supremo N° 144-2020-PCM ha fijado la UISP en S/ 2,600.00 (Dos mil seiscientos y 00/100 Soles).”

Al respecto, la remuneración de Juan Arturo Guzmán Ochoa, jefe de Recursos Humanos, en el régimen CAS confianza fue fijada en S/ 1 500,00 mediante Resolución Gerencial n.° 215-2019-GM-MDC de 30 de setiembre del 2019 y Contrato Administrativo de Servicios (Directivo Superior) n.° 0001-2019 (Apéndice n.° 29).

En base a los mencionados documentos, Juan Arturo Guzmán Ochoa, recibió una remuneración de S/1 900,00, durante 12 meses, como se aprecia de los comprobantes de pagos n.°s 59842 de 26/01/2021, 60067 de 24/02/2021, 60306 de 24/03/2021, 60551 de 26/04/2021, 60764 de 21/05/2021, 61011 de 22/06/2021, 61247 de 26/07/2021, 61454 de 24/08/2021, 61685 de 22/09/2021, 61961 de 25/10/2021, 62233 de 24/11/2021 y 62497 de 22/12/2021 (Apéndice n.° 28).

En el año 2022, el nuevo gerente Municipal emitió la Resolución Gerencial n.° 049-2022-GM-MDC de 31 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 27) en la que deja sin efecto la Resolución Gerencial n.° 215-2019-GM-MDC de 30 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 29); sin embargo, esta surtió efectos y en mérito a ella, Juan Arturo Guzmán Ochoa, ocupó el cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos desde el 30 de setiembre de 2019 y recibió la remuneración incrementada.

Con ello se evidencia que Hilario Julio Cornejo Reynoso, Alcalde de la Entidad, dispuso el incremento remunerativo de Juan Arturo Guzmán Ochoa en calidad de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en contravención a lo dispuesto en la Ley del presupuesto del año 2021, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 4 800,00, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Pagos e incremento de remuneración del jefe de la Unidad de Recursos Humanos periodo 2021

Mes	Comprobante de pago (Apéndice n.° 28)	Fecha de emisión	Remuneración anterior S/	Remuneración incrementada S/	Incremento Remunerativo S/
Enero	59842	26/01/2021	1 500.00	1 900.00	400.00
Febrero	60067	24/02/2021	1 500.00	1 900.00	400.00
Marzo	60306	24/03/2021	1 500.00	1 900.00	400.00
Abril	60551	26/04/2021	1 500.00	1 900.00	400.00

²⁰ Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 – Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM «Primera Disposición Complementaria Final: Monto mínimo de la contraprestación en los contratos administrativos de servicios Ninguna entidad pública puede suscribir un contrato administrativo de servicios por un monto menor al de la remuneración mínima vital. Las entidades públicas y las personas contratadas quedan facultadas para adecuar a dichos términos los contratos administrativos de servicios celebrados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento».

²¹ Decreto de Urgencia n.° 038-2006 «Artículo 2.- Topes de Ingresos Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre».

Mes	Comprobante de pago (Apéndice n.º 28)	Fecha de emisión	Remuneración anterior S/	Remuneración incrementada S/	Incremento Remunerativo S/
Mayo	60764	21/05/2021	1 500.00	1 900.00	400.00
Junio	61011	22/06/2021	1 500.00	1 900.00	400.00
Julio	61247	26/07/2021	1 500.00	1 900.00	400.00
Agosto	61454	24/08/2021	1 500.00	1 900.00	400.00
Setiembre	61685	22/09/2021	1 500.00	1 900.00	400.00
Octubre	61961	25/10/2021	1 500.00	1 900.00	400.00
Noviembre	62233	24/11/2021	1 500.00	1 900.00	400.00
Diciembre	62497	22/12/2021	1 500.00	1 900.00	400.00
Totales:			18 000.00	22 800.00	4 800.00

Fuente: Planillas de remuneraciones del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057, período de enero a diciembre de 2021; así como, comprobantes de pago que sustentan el pago de dichas planillas (Apéndice n.º 28)

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, Juan Arturo Guzmán Ochoa, en las planillas de pagos anteriores a enero 2020, recibía una remuneración de S/ 1 500,00 como ingreso CAS (único concepto).

Como se aprecia del cuadro, a partir de enero 2021, se comienza a aplicar el incremento remunerativo, con la nueva remuneración de S/ 1 900,00 en la planilla de pagos del Decreto Legislativo n.º 1057, con un incremento remunerativo de S/ 400,00.

Cabe aclarar que el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios señala lo siguiente:

«Artículo 7.- *Modificación contractual*

Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.

*Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, **no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada**²².*

Lo cual también fue analizado en el mismo sentido por La Autoridad del Servicio Civil con Informes Técnicos n.º 1454-2018-SERVIR/GPGSC de 27 de setiembre de 2018 y n.º 00057-2022-SERVIR-GPGSC de 8 de abril de 2022.

Es así que, la remuneración del jefe de la Unidad de Recursos Humanos se incrementó a S/ 1 900.00 por orden de Hilario Julio Cornejo Reynoso, Alcalde de la Entidad en contravención a la Ley n.º 31084 y se pagó de esta manera durante 12 meses haciendo un total de S/ 4 800,00.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en la normativa siguiente:

²² Resaltado nuestro

- Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 de 30 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, salvo el numeral 9.2 del artículo 9 y los artículos 20, 30, 32, 33, 46, 48 y 52, y las disposiciones complementarias finales tercera, décima, décima segunda, vigésima novena, trigésima sexta, cuadragésima tercera, cuadragésima sexta y cuadragésima séptima, y las disposiciones complementarias transitorias primera y segunda que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano es decir el 7 de diciembre de 2018.

“Artículo 5. Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. (...)

Artículo 6. Ingresos del personal.

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”

- Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, de 9 de noviembre de 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de noviembre de 2019 vigente desde el 23 de noviembre de 2019.

“Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (...).

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”



- Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, de 30 de noviembre de 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2020 vigente desde el 7 de diciembre de 2020.

Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS (...).

“Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”

- Decreto Supremo n.º 023-2014-EF, Montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley n.º 30057 - Ley del Servicio Civil de 7 de febrero de 2014, vigente desde el 9 de febrero de 2014.

“Artículo 1º. Objeto.

La presente norma tiene por objeto establecer los montos mínimos y máximos correspondientes a la Compensación Económica de los funcionarios públicos a que se refiere el literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, conforme a las disposiciones del presente Decreto Supremo. (...).”

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 56 500,00, ocasionado por los incrementos remunerativos otorgados al Gerente Municipal y al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, que de forma directa y en uso de sus facultades como funcionarios y servidores públicos, fueron autorizados por parte Hilario Julio Cornejo Reynoso, Alcalde; Leydi Elizabeth de la Cruz Mayta, secretaria General, Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal, David Roberto Tassara Hareth, gerente de Asesoría Jurídica y Juan Arturo Guzmán Ochoa, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y; con la emisión de informes legales y documentos autoritativos carentes opiniones técnico-legales y marco normativo que lo sustente, vulnerando las prohibiciones de las normas presupuestales.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones en algunos casos documentados, conforme al Apéndice n.º 30 del Informe de Control Específico; asimismo, David Roberto Tassara Hareth y Antonio Nicolás Rodríguez Ramos no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado, a su vez Hilario Julio Cornejo Reynoso, Leydi Elizabeth de la Cruz Mayta presentaron de manera extemporánea sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.



Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.º 30** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos que se describen a continuación:

- **Hilario Julio Cornejo Reynoso**, identificado con DNI n.º 30840225, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, durante el periodo de 2019 al 2022, designado con Resolución n.º 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 29**), se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 001-2023-CG/OC0359-SCE1/MDC de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 30**) y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento sin número recibido el 13 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 30**).

Quien, en su calidad de Alcalde:

- Incrementó la remuneración de Juan Arturo Guzmán Ochoa, jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante memorándum n.º 00002-2021-A-MDC de 19 de enero de 2021;
- Incrementó la remuneración de Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal a S/ 3 500,00 en el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, mediante Resolución de Alcaldía n.º 056-2019-MDC de 28 de febrero de 2019; y
- Por nombrar a Antonio Nicolás Rodríguez Ramos en el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 mediante Resolución de Alcaldía n.º 0307-2019-MDC de 25 de setiembre de 2019.

Esta conducta transgredió lo establecido en el artículo 5º (Control del Gasto Público) y artículo 6º (Ingresos del Personal) de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el artículo 5º (Control del Gasto Público) y artículo 6º (Ingresos del Personal) del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el artículo 5º (Control del Gasto Público) y artículo 6º (Ingresos del Personal) de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 25-2003-MDC de 19 de setiembre de 2003 (**Apéndice n.º 31**), según las cuales es función del Alcalde: *"k) Controlar la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos, en conformidad con el presupuesto aprobado. l) Defender y cautelar los intereses de la municipalidad"*.

De igual modo incumplió con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Cocachacra aprobado con la Ordenanza Municipal n.º 012-2020-MDC de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), según las cuales es atribución del Alcalde: *"Artículo 23º. Son atribuciones de la Alcaldía (...) Defender y cautelar los derechos e Intereses de la Municipalidad y los vecinos"*; asimismo, lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Cocachacra Ordenanza n.º 008-2018-MDC de 23 de mayo de 2018, según las cuales señala que es atribución del Alcalde: *"Artículo 19º. Son atribuciones de la Alcaldía (...) Defender y cautelar los derechos e Intereses de la Municipalidad y los vecinos"*.

De la misma forma, le asisten las funciones establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n.º 276: artículo 21º "De las Obligaciones, prohibiciones y derechos": *"Son obligaciones de los servidores: (...) b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, y las funciones establecidas en la Ley n.º 30057 Ley del Servicio Civil, artículo 39º "Obligaciones de los servidores civiles": *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.



Funciones concordantes también con lo establecido en el artículo 6° Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública: *“El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: “1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento”, “2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”, (...), “7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general”.*

Así como, con los deberes de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, contenido en el artículo 7°: *“1. Neutralidad Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. y las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: “2. Obtener Ventajas Indevidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, correspondiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Leydi Elizabeth de la Cruz Mayta, identificada con DNI n.° 45025068, secretaria General de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, durante el periodo de 02 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2019, contratada mediante orden de servicio n.° 0000006 de 2 de enero de 2019 (Apéndice n.° 29), se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 006-2023-CG/OC0359-SCE1/MDC de 19 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 30) y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento sin número recibido el 12 de junio de 2023 (Apéndice n.° 30).

- Quien, en su calidad de secretaria General, recibió el informe n.° 00055-2019-GAJ-MDC de 25 de febrero de 2019, con la opinión del asesor jurídico, pidiendo un nuevo informe al procurador Municipal, para posteriormente suscribir la Resolución de Alcaldía n.° 056-2019-MDC de 28 de febrero de 2019, que incrementó el sueldo del gerente Municipal a pesar de tener conocimiento que ello era contrario a normativa.

Esta conducta transgredió lo establecido en el artículo 5° (Control del Gasto Público) y artículo 6° (Ingresos del Personal) de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 25-2003-MDC de 19 de setiembre de 2003 (Apéndice n.° 31), según las cuales es función de la Unidad de Secretaria General: *“d. Es responsable de la redacción, elaboración y transcripción de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones (...) s. Emitir ordenanzas, resoluciones, contratos y convenios y demás dispositivos municipales”.*

De igual modo incumplió con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, aprobado con la Ordenanza n.° 008-2018-MDC de 23 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 31), según las cuales es función de la



secretaría General: "Artículo 58° (...) g) *Proyectar las ordenanzas, edictos, acuerdos y resoluciones del Concejo, con estricta sujeción a las decisiones adoptadas y normas legales vigentes.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, correspondiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Antonio Nicolás Rodríguez Ramos**, identificado con DNI n.° 29255319, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, durante el período de 02 de enero de 2019 al 14 de enero de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDC de 2 de abril de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 012-2022-MDC de 14 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 29**), se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OC0359-SCE1/MDC de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 30**) no presentó sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos comunicado.
 - Quien, en su calidad de gerente Municipal, ratificó a Juan Arturo Guzmán Ochoa, en el cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, incrementando su remuneración a S/ 1 900,00 mediante Resolución Gerencial n.° 010-2019-GM-MDC de 20 de enero de 2021 y suscribió el Contrato Administrativo de Servicios (Directivo Superior) n.° 0001-2021 con el mencionado servidor con la remuneración incrementada a S/ 1 900,00.

Esta conducta transgredió lo establecido en el artículo 5° (Control del Gasto Público) y artículo 6° (Ingresos del Personal) de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, aprobado Ordenanza Municipal n.° 012-2020-MDC de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 31**), según las cuales es función de la Gerencia Municipal: "Artículo 29°.- *Son funciones de la Gerencia Municipal a) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades administrativas, económicas y financieras de la municipalidad.*"

De la misma forma, le asisten las funciones establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n.° 276: artículo 21° "De las Obligaciones, prohibiciones y derechos": "*Son obligaciones de los servidores: (...) b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", y las funciones establecidas en la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, artículo 39° "Obligaciones de los servidores civiles": "*Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

- **David Roberto Tassara Hareth**, identificado con DNI n.° 29416011, gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, durante el período de 28 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MDC de 7 de enero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 066-2021-MDC de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 29**), se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 005-2023-CG/OC0359-SCE1/MDC de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 30**), quien no presentó sus comentarios y aclaraciones ante el pliego de hechos notificado.



- Quien, en su calidad de gerente de Asesoría Jurídica, indicó que era procedente el incremento remunerativo del Gerente Municipal mediante informe n.º 00307-2020-GAJ/MDC de 13 de agosto de 2020.

Con esta conducta incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, Ordenanza Municipal n.º 25-2003-MDC de 19 de setiembre de 2003 (**Apéndice n.º 31**), según las cuales es función de la Unidad de Asesoría Jurídica: "Asesorar a la alta Dirección, Funcionarios, Unidades Orgánicas en asuntos de su especialidad".

Esta conducta transgredió lo establecido en el artículo 5º (Control del Gasto Público) y artículo 6º (Ingresos del Personal) del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y lo establecido en el artículo 5º (Control del Gasto Público) y artículo 6º (Ingresos del Personal) de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

De la misma forma, le asisten las funciones establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n.º 276: artículo 21º "De las Obligaciones, prohibiciones y derechos": "Son obligaciones de los servidores: (...) b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", y las funciones establecidas en la Ley n.º 30057 Ley del Servicio Civil, artículo 39º "Obligaciones de los servidores civiles": "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

Funciones concordantes también con lo establecido en el artículo 6º Principios de la Función Pública de Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "1. **Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "2. **Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", (...), "7. **Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".

Así como, con los deberes de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, contenido en el artículo 7º: "1. **Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. Y las prohibiciones contenidas en el artículo 8º: "2. **Obtener Ventajas Indevidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



- **Juan Arturo Guzmán Ochoa**, identificado con DNI n.º 72458625, jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, por el periodo de 02 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2021, contratado mediante contrato mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 004-2019 de 2 de abril de 2019 y los documentos que acreditan su contratación en dicho cargo hasta diciembre de 2021 (**Apéndices n.ºs 28 y 29**), se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 003-2023-CG/OC0359-SCE1/MDC de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 30**) y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante escrito n.º 01 recibido el 29 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 30**).
- Quien, en su calidad de gerente de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, propuso al Alcalde de la Entidad el nombramiento de Antonio Nicolás Rodríguez Ramos en el Decreto Legislativo n.º 276 en el cargo de planificador a pesar de que al 1 de enero de 2019 ocupaba el cargo de Gerente de Planificación y Presupuesto el cual es un cargo directivo y posteriormente ocupó el cargo de Gerente Municipal el cual es un cargo de confianza, con informe n.º 00417-2019-RRHH/MDC de 26 de agosto de 2019; asimismo, recomendó al Alcalde de la Entidad incrementar la remuneración del Gerente Municipal a S/ 4 000,00 a pesar de estar prohibido dicho incremento, con informe n.º 00748-2020-RRHH/MDC de 15 de setiembre de 2020.

Esta conducta transgredió lo establecido en el artículo 5º (Control del Gasto Público) y artículo 6º (Ingresos del Personal) del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el artículo 5º (Control del Gasto Público) y artículo 6º (Ingresos del Personal) de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, Ordenanza Municipal n.º 25-2003-MDC de 19 de setiembre de 2003 (**Apéndice n.º 31**), según las cuales es función del jefe del Área de Personal: *"Jefe del Área de Personal (...) e. Procesar el Nombramiento de contratación, ascenso, reasignación, destaque, rotación y cese de personal de acuerdo a las disposiciones vigentes. (...) i. Asesorar a la Alcaldía. Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas de la Municipalidad en asuntos de su competencia. (...)".*

De igual modo incumplió con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, aprobado con Ordenanza n.º 008-2018-MDC de 23 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 31**), según las cuales son funciones de la Unidad de Recursos Humanos: *"Artículo 75º Son funciones de la Unidad de Recursos Humanos las siguientes: (...) f) Coordinar, implementar y controlar la correcta aplicación de las Normas y procedimientos vigentes sobre el Sistema de Gestión de los Recursos Humanos en la Municipalidad. (...) j. Efectuar procesos de análisis, descripción y evaluación de puestos que permitan proponer alternativas de actualización en los procesos de selección, desarrollo de personal, evaluación de desempeño y evaluación salarial. (...) r. Administrar y ejecutar los procesos de pago de planillas, remuneraciones, bonificaciones, beneficios, compensaciones, y pensiones.*

De la misma forma, le asisten las funciones establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n.º 276: artículo 21º "De las Obligaciones, prohibiciones y derechos": *"Son obligaciones de los servidores: (...) b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, y las funciones establecidas en la Ley n.º 30057 Ley del Servicio Civil, artículo 39º "Obligaciones de los servidores civiles": *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Funciones concordantes también con lo establecido en el artículo 6° Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **"1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", **"2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", (...), **"7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".

Así como, con los deberes de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, contenido en el artículo 7°: **"1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. Y las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: **"2. Obtener Ventajas Indevidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Incrementos remunerativos prohibidos por ley efectuados al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y al gerente Municipal, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 56 500,00", están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la irregularidad "Incrementos remunerativos prohibidos por ley efectuados al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y al gerente Municipal, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 56 500,00", están desarrollados en el Apéndice n.° 3 del Informe de Control Específico.

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos presuntamente irregulares están identificados en el Apéndice n.° 1.

CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Cocachacra, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios de la Entidad a través de la emisión de informes legales y documentos autoritativos permitieron que se incrementara la remuneración al gerente Municipal de enero 2019 a setiembre de 2020, en el monto de S/ 1 300,00 mensuales, y de octubre 2020 a diciembre 2021 en el monto S/ 500,00 adicionales; así también, incrementaron la remuneración del jefe de la Unidad de

Recursos Humanos contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS), en el monto adicional de S/ 400,00.

Lo expuesto transgredió lo dispuesto en los artículos 5º y 6º referidos a la ejecución del gasto público y al ingreso de personal, de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, asimismo, vulneró lo establecido en el artículo 1º referido al objeto de los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley del Servicio Civil, del Decreto Supremo n.º 023-2014-EF.

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 56 500,00, ocasionado por los incrementos remunerativos otorgados al Gerente Municipal y al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, que de forma directa y en uso de sus facultades como funcionarios y servidores públicos, fueron autorizados por parte Hilario Julio Cornejo Reynoso, Alcalde; Leydi Elizabeth de la Cruz Mayta, secretaria General; Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal; David Roberto Tassara Hareth, gerente de Asesoría Jurídica y Juan Arturo Guzmán Ochoa, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con la emisión de informes legales y documentos autoritativos, vulnerando las prohibiciones de las normas presupuestales.

(Irregularidad n.º 1)



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Cocachacra:

1. Realizar las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Cocachacra comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Captura de pantalla del sistema PDT Planilla Electrónica – Plame.
- Apéndice n.º 5:
- Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 056-2019-MDC de 28 de febrero de 2019.
 - Fotocopia autenticada del informe n.º 00010-2019-PROCURADURIA de 26 de febrero de 2019.
 - Fotocopia autenticada de proveído n.º 00024-2019-SG/MDC de 25 de febrero de 2019.
 - Fotocopia autenticada del informe n.º 00055-2019-GAJ-MDC de 25 de febrero de 2019.

- Fotocopia autenticada del informe n.° 00024-2019-GM/MDC de 15 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2012/MDC de 4 de enero de 2012

Fotocopia autenticada del Presupuesto Analítico de Personal 2012.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del informe n.° 00417-2019-RRHH/MDC de 26 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0307-2019-MDC de 25 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2015/MDC de 6 de enero de 2015.

Apéndice n.° 10: - Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 008-2011-MDC de 1 de marzo de 2011

- Fotocopia autenticada del Cuadro para Asignación de Personal 2011.

- Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 009-2015-MDC de 24 de julio de 2015.

- Fotocopia autenticada del Cuadro para Asignación de Personal 2015.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de informe n.° 00307-2020-GAJ/MDC de 13 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del informe n.° 00748-2020-RRHH/MDC de 15 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 13: - Impresión del Reporte simplificado de publicación de las DJI, de la Declaración Jurada de Intereses ejercicio 2021 y 2022 de Antonio Nicolás Rodríguez Ramos.
- Impresión del Reporte simplificado de publicación de las DJI, de la Declaración Jurada de Intereses ejercicio 2021 de Juan Arturo Guzmán Ochoa.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de Acuerdo de Concejo n.° 0115-2020-MDC de 25 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago, planillas de empleados contratados permanentes D.L. 276 y planillas de empleados nombrados D. L. 276, que se indican a continuación:

- Comprobante de pago n.° 0053974 de 27 de marzo de 2019
 - Planilla Empleados Contratados Permanentes D.L. 276 – Marzo - 2019.
- Comprobante de pago n.° 0054180 de 26 de abril de 2019
 - Planilla Empleados Contratados Permanentes D.L. 276 – Abril - 2019.
- Comprobante de pago n.° 0054453 de 24 de mayo de 2019.
 - Planilla Empleados Contratados Permanentes D.L. 276 – Mayo - 2019.
- Comprobante de pago n.° 0054670 de 27 de junio de 2019.
 - Planilla Empleados Contratados Permanentes D.L. 276 – Junio - 2019.
- Comprobante de pago n.° 0054914 de 24 de julio de 2019.
 - Planilla Empleados Contratados Permanentes D.L. 276 – Julio - 2019.
- Comprobante de pago n.° 0055087 de 22 de agosto de 2019.
 - Planilla Empleados Contratados Permanentes D.L. 276 – Agosto - 2019.
- Comprobante de pago n.° 0055285 de 25 de setiembre de 2019
 - Planilla Empleados Contratados Permanentes D.L. 276 – Setiembre - 2019.
- Comprobante de pago n.° 0055555 de 24 de octubre de 2019.
 - Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 – Octubre - 2019.
- Comprobante de pago n.° 0055799 de 25 de noviembre de 2019.
 - Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 – Noviembre - 2019.
- Comprobante de pago n.° 0056091 de 19 de diciembre de 2022.



- Planilla Empleados Nombrados D.L. 276 – Diciembre - 2019.

Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago y planillas de empleados nombrados D. L. 276, que se indican a continuación:

- Comprobante de pago n.º 0056522 de 23 de enero de 2020.
 - Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 – Enero - 2020.
- Comprobante de pago n.º 0056784 de 25 de febrero de 2020.
 - Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 – Febrero - 2020.
- Comprobante de pago n.º 0057039 de 20 de marzo de 2020.
 - Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 – Marzo - 2020.
- Comprobante de pago n.º 0057223 de 24 de abril de 2020.
 - Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 – Abril - 2020.
- Comprobante de pago n.º 0057364 de 26 de mayo de 2020.
 - Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 – Mayo - 2020.
- Comprobante de pago n.º 0057612 de 25 de junio de 2020.
 - Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 – Junio - 2020.
- Comprobante de pago n.º 0057853 de 23 de julio de 2020.
 - Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 – julio - 2020.
- Comprobante de pago n.º 0058106 de 25 de agosto de 2020.
 - Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 – agosto - 2020.
- Comprobante de pago n.º 0058345 de 23 de setiembre de 2020.
 - Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 – setiembre - 2020.
- Comprobante de pago n.º 0058590 de 21 de octubre de 2020.
 - Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 – Octubre - 2020.
- Comprobante de pago n.º 0058956 de 25 de noviembre de 2020.
 - Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 – Noviembre - 2020.
- Comprobante de pago n.º 0059413 de 22 de diciembre de 2020.
 - Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 – Diciembre - 2020.

Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago y planillas de empleados nombrados D. L. 276, que se indican a continuación:

- Comprobante de pago n.º 0059837 de 26 de enero de 2021.
 - Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 – Enero - 2021.
- Comprobante de pago n.º 0060064 de 24 de febrero de 2021.
 - Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 – Febrero - 2021.
- Comprobante de pago n.º 0060317 de 25 de marzo de 2021.
 - Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 – Marzo - 2021.
- Comprobante de pago n.º 0060550 de 26 de abril de 2021.
 - Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 – Abril - 2021.
- Comprobante de pago n.º 0060762 de 21 de mayo de 2021.
 - Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 – Mayo - 2021.
- Comprobante de pago n.º 0061025 de 25 de junio de 2021.
 - Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 – Junio - 2021.
- Comprobante de pago n.º 0061241 de 23 de julio de 2021.
 - Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 – Julio - 2021.
- Comprobante de pago n.º 0061452 de 24 de agosto de 2021.
 - Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 – Agosto - 2021.
- Comprobante de pago n.º 0061683 de 22 de setiembre de 2021.
 - Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 – Setiembre - 2021.
- Comprobante de pago n.º 0061984 de 26 de octubre de 2021.
 - Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 – Octubre - 2021.
- Comprobante de pago n.º 0062228 de 24 de noviembre de 2021.
 - Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 – Noviembre - 2021.
- Comprobante de pago n.º 0062496 de 22 de diciembre de 2021.



- Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 – Diciembre - 2021.

Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.º 0197-2021-MDC de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 19: - Fotocopia autenticada de la carta n.º 057-2022-RRHH/MDC de 19 de mayo de 2022.
- Fotocopia simple de la carta n.º 02-2022-ANRR de 24 de mayo de 2022.

Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada del oficio n.º 0219-2023-GM-MDC de 6 de junio de 2023
Fotocopia autenticada del informe n.º 279-2023-RRHH/MDC de 6 de junio de 2023.

Apéndice n.º 21: - Fotocopia autenticada de la Planilla de Funcionarios DL 1057 - junio-2022.
- Fotocopia autenticada de la Planilla de Funcionarios DL 1057 - Julio-2022.
- Fotocopia autenticada de la Planilla de Funcionarios DL 1057 - Agosto-2022.
- Fotocopia autenticada de la Planilla de Funcionarios DL 1057 - Setiembre-2022.
- Fotocopia autenticada de la Planilla de Funcionarios DL 1057 - Octubre-2022.
- Fotocopia autenticada de la Planilla de Funcionarios DL 1057 - Noviembre-2022.
- Fotocopia autenticada de la Planilla de Funcionarios DL 1057 - Diciembre-2022.

Apéndice n.º 22: - Fotocopia autenticada de la Planilla CAS Confianza - D.L. 1057 - Enero-2023.
- Fotocopia autenticada de la Planilla CAS Confianza - D.L. 1057 - Febrero-2023.

Apéndice n.º 23: - Fotocopia autenticada de la Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 - Marzo - 2023.
- Fotocopia autenticada de la Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 - Abril - 2023.
- Fotocopia autenticada de la Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 - Mayo - 2023.

Apéndice n.º 24 Fotocopia autenticada del oficio n.º 0192-2023-GM-MDC de 18 de mayo de 2023, fotocopia autenticada del informe n.º 233-2023-RRHH/MDC de 18 de mayo de 2023 y otros.

Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios (Confianza) n.º 0003-2022 de 7 de febrero de 2022.

Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada de memorándum n.º 00002-2021-A-MDC de 19 de enero de 2021.

Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada de Resolución Gerencial n.º 049-2022-GM-MDC de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago y planillas de funcionarios DL 1057, que se indican a continuación:

- Comprobante de pago n.º 0059842 de 26 de enero de 2021.
 - Planilla de Funcionarios DL 1057 – Enero – 2021.
- Comprobante de pago n.º 0060067 de 24 de febrero de 2021.
 - Planilla de Funcionarios DL 1057 – Febrero – 2021.
- Comprobante de pago n.º 0060306 de 24 de marzo de 2021.
 - Planilla de Funcionarios DL 1057 – Marzo – 2021.
- Comprobante de pago n.º 0060551 de 26 de abril de 2021.
 - Planilla de Funcionarios DL 1057 – Abril – 2021.
- Comprobante de pago n.º 0060764 de 21 de mayo de 2021.
 - Planilla de Funcionarios DL 1057 – Mayo – 2021.
- Comprobante de pago n.º 0061011 de 22 de junio de 2021.
 - Planilla de Funcionarios DL 1057 – Junio – 2021.
- Comprobante de pago n.º 0061247 de 26 de julio de 2021.
 - Planilla de Funcionarios DL 1057 – julio – 2021.



- Comprobante de pago n.° 0061454 de 24 de agosto de 2021.
 - Planilla de Funcionarios DL 1057 – Agosto – 2021.
- Comprobante de pago n.° 0061685 de 22 de setiembre de 2021.
 - Planilla de Funcionarios DL 1057 – Setiembre – 2021.
- Comprobante de pago n.° 0061961 de 25 de octubre de 2021.
 - Planilla de Funcionarios DL 1057 – Octubre – 2021.
- Comprobante de pago n.° 0062233 de 24 de noviembre de 2021.
 - Planilla de Funcionarios DL 1057 – Noviembre - 2021.
- Comprobante de pago n.° 0062497 de 22 de diciembre de 2021.
 - Planilla de Funcionarios DL 1057 – Diciembre - 2021.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada, simple e impresión de los documentos que acreditan la designación o encargatura y cese en el cargo de las personas comprendidas en el presente Informe de Control:



- Hilario Julio Cornejo Reynoso:

- Impresión de la parte pertinente de la Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018, mediante la cual el Jurado Nacional de Elecciones proclama entre otros al ciudadano Hilario Julio Cornejo Reynoso como alcalde del distrito de Cocachacra, provincia de Ilay, región Arequipa, por el periodo 2019 – 2022.



- Leydi Elizabeth de la Cruz Mayta:

- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000006 de 2 de enero de 2019.

- Antonio Nicolás Rodríguez Ramos:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDC de 2 de enero de 2019, mediante la cual se le designó como Gerente Municipal, a partir del 2 de enero de 2019.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 012-2022-MDC de 14 de enero de 2022, mediante la cual se acepta la renuncia como Gerente Municipal, a partir del 14 de enero de 2022.



- David Roberto Tassara Hareth:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 006 - 2019-MDC de 7 de enero de 2019, mediante la cual se le designó como Gerente de Asesoría Legal, a partir del 7 de enero de 2019.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 066-2021-MDC de 29 de marzo de 2021, mediante la cual se da por concluida su designación como Gerente de Asesoría Jurídica, a partir del 31 de marzo de 2021.



- Juan Arturo Guzmán Ochoa:

- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2019 de 2 de abril de 2019, mediante el cual se le contrató como Asistente de Recursos Humanos.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 01139-2019-GM/MDC de 28 de junio de 2019, mediante se le designó como jefe de Recursos Humanos, a partir del 1 de julio de 2019.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0255-2019-MDC de 16 de julio de 2019, mediante la cual se ratifica el memorándum n.° 01139-2019-GM/MDC de 28 de junio de 2019, mediante el cual se le designó como jefe de Recursos Humanos, a partir del 1 de julio de 2019.

- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 215-2019-GM-MDC de 30 de setiembre de 2019, mediante la cual se le encargó la jefatura de Recursos Humanos, a partir del 1 de octubre de 2019.
- Fotocopia simple de la Fe de Erratas de la Resolución Gerencial n.° 215-2019-GM-MDC.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 010-2019-GM-MDC de 20 de enero de 2021, mediante la cual se ratificó el cargo de jefe de Recursos Humanos, con una remuneración de S/ 1 900,00, con eficacia anticipada a partir del 1 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Fe de Erratas de la Resolución Gerencial n.° 010-2019-GM/MDC de 02 de febrero de 2021.
- Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicios (Directivo Superior) n.° 0001-2019 de 30 de setiembre de 2019, mediante el cual se le contrató para desempeñar el cargo de jefe de Recursos Humanos.
- Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicios (Directivo Superior) n.° 0001-2021 de 20 de enero de 2021, mediante el cual se le contrató para desempeñar el cargo de jefe de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 30: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación, que se indican a continuación:

- Impresión con firma digital del cargo de notificación de cédula n.° 001-2023-CG/OC0359-SCE1/MDC, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0359-02-001 y cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OC0359-SCE1/MDC de Antonio Nicolás Rodríguez Ramos de 19 de mayo de 2023.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de la cédula n.° 001-2023-CG/OC0359-SCE1/MDC, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0359-02-001 y cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OC0359-SCE1/MDC de Hilario Julio Cornejo Reynoso de 19 de mayo de 2023.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de cédula n.° 0036-2023-CG/OC0359-SCE1-MDC impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0359-02-001 y cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OC0359-SCE1/MDC de Juan Arturo Guzmán Ochoa de 19 de mayo de 2023.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de cédula n.° 006-2023-CG/OC0359-SCE1/MDC, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/0359-02-001 y cédula de notificación n.° 006-2023-CG/OC0359-SCE1/MDC de Leydi Elizabeth de la Cruz Mayta de 19 de mayo de 2023.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de cédula n.° 005-2023-CG/OC0359-SCE1/MDC impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/0359-02-001 y cédula de notificación n.° 005-2023-CG/OC0359-SCE1/MDC de David Roberto Tassara Hareth de 19 de mayo de 2023.

Fotocopia autenticada y simple de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad, que se indican a continuación:

- Fotocopia autenticada y simple del documento sin número, recibido el 13 de junio de 2023 de Hilario Julio Cornejo Reynoso.
- Fotocopia autenticada del documento sin número de 12 de junio de 2023, recibido el 12 de junio de 2023 de Leydi de la Cruz Mayta.
- Fotocopia autenticada y simple del escrito n.° 1 de 26 de mayo de 2023, recibido el 29 de mayo de 2023 de Juan Arturo Guzmán Ochoa, e impresión del correo electrónico de 26 de mayo de 2023.



Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad, elaborada por la Comisión de Control.

- Apéndice n.º 31:
- Fotocopia autenticada del oficio n.º 0158-2023- 2023-GM-MDC de 27 de abril de 2023.
 - Fotocopia autenticada del informe n.º 024-2023-SG-MDC de 27 de abril de 2023.
 - Fotocopia simple de la Ordenanza Municipal n.º 025-2003-MDC de 19 de setiembre 2003, y de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cocachacra.
 - Fotocopia autenticada de la Ordenanza n.º 008-2018-MDC de 23 de mayo de 2018, y de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cocachacra.
 - Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 012-2020-MDC de 3 de noviembre de 2020, y de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cocachacra.

Mollendo, 19 de junio de 2023



[Signature]

Roberto Carlos Cabana Huayra
Supervisor de Comisión



[Signature]

José Jorge Cayari Cabrera
Jefe de Comisión



[Signature]

Valeria Pretell Revegino
Abogada

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

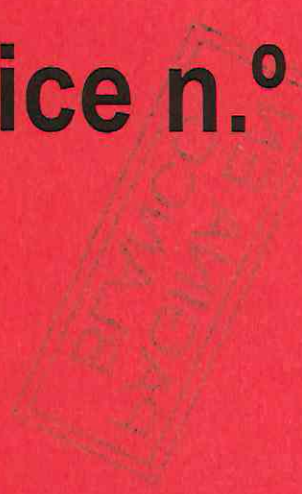
Mollendo, 19 de junio de 2023



[Signature]

Roberto Carlos Cabana Huayra
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Islay

Apéndice n.º 1



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2023-2-0359-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (1)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
1		Hilario Julio Cornejo Reynoso	30840225	Alcalde	01/01/2019	31/12/2022	Autoridad Elegida por Voto Popular		-		X		
2	Incrementos remunerativos prohibidos por ley efectuados al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y al gerente Municipal, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 56 500,00.	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	29255319	Gerente Municipal	02/01/2019	14/01/2022	Decreto Legislativo n.° 276		-				X
3		Leydi Elizabeth de la Cruz Mayta	45025068	Secretaria General	02/01/2019	28/02/2019	Locador de Servicios		-		X		
4		David Roberto Tassara Hareth	29416011	Gerente de Asesoría Jurídica	07/01/2019	31/03/2021	Decreto Legislativo n.° 1057		-		X		X
5		Juan Arturo Guzmán Ochoa	72458625	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	02/04/2019	31/12/2021	Decreto Legislativo n.° 1057		-		X		X

(1) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos.



OFICIO N° -2023-CG/OC0359

Señor:
Abel Gregorio Suarez Ramos
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cocachacra
Calle Libertad N° 300
Arequipa/Islay/Cocachacra

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico N° 007-2023-2-0359-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio N° 000376-2023-CG/OC0359 de 24 de abril de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al “Pago de beneficios económicos en favor de funcionarios y empleados de confianza, así como incremento de remuneraciones y/o retribuciones en favor del Gerente Municipal y jefe de la Unidad de Recursos Humanos, durante el periodo de 2019 a 2021”.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 007-2023-2-0359-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roberto Carlos Cabana Huayra
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Islay
Contraloría General de la República

(RCH/jcc)

Nro. Emisión: 00772 (0359 - 2023) Elab:(U63226 - 0359)



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000477-2023-CG/OC0359

EMISOR : ROBERTO CARLOS CABANA HUAYRA - JEFE DE OCI - PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS EN FAVOR DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE CONFIANZA, ASÍ COMO INCREMENTO DE REMUNERACIONES Y/O RETRIBUCIONES EN FAVOR DEL GERENTE MUNICIPAL Y JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ABEL GREGORIO SUAREZ RAMOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA

Sumilla:

Remisión de Informe de Control Específico N° 007-2023-2-0359-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20170503628**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2023-CG/0359-02-001
2. OFICIO-000477-2023-OC0359
3. Informe 007-2023-2-0359-SCE[F]
4. Apendices Parte I[F]
5. Apendices Parte II[F]
6. Apendices Parte III[F]
7. Apendices Parte IV[F]
8. Apendices Parte IV[F]

NOTIFICADOR : JOSE JORGE CAYURI CABRERA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2023-CG/0359-02-001

DOCUMENTO : OFICIO N° 000477-2023-CG/OC0359

EMISOR : ROBERTO CARLOS CABANA HUAYRA - JEFE DE OCI - PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS EN FAVOR DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE CONFIANZA, ASÍ COMO INCREMENTO DE REMUNERACIONES Y/O RETRIBUCIONES EN FAVOR DEL GERENTE MUNICIPAL Y JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ABEL GREGORIO SUAREZ RAMOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20170503628

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 583

Sumilla: Remisión de Informe de Control Especifico N° 007-2023-2-0359-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000477-2023-OC0359
2. Informe 007-2023-2-0359-SCE[F]
3. Apendices Parte I[F]
4. Apendices Parte II[F]
5. Apendices Parte III[F]
6. Apendices Parte IV[F]
7. Apendices Parte IV[F]



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Mollendo, 20 de Junio de 2023

OFICIO N° 000477-2023-CG/OC0359

Señor:
Abel Gregorio Suarez Ramos
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cocachacra
Calle Libertad N° 300
Arequipa/Islay/Cocachacra



folios 454

- ASUNTO** : Remisión de Informe de Control Específico N° 007-2023-2-0359-SCE.
- REFERENCIA** : a) Oficio N° 000376-2023-CG/OC0359 de 24 de abril de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al "Pago de beneficios económicos en favor de funcionarios y empleados de confianza, así como incremento de remuneraciones y/o retribuciones en favor del Gerente Municipal y jefe de la Unidad de Recursos Humanos, durante el periodo de 2019 a 2021".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 007-2023-2-0359-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roberto Carlos Cabana Huayra
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Islay
Contraloría General de la República

(RCH/jcc)

Nro. Emisión: 00772 (0359 - 2023) Elab:(U63226 - 0359)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **HDORYFA**

